



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Angel Lopez Jubete
Vocal: Dª. Irene Aguiar Gallardo
Secretaria/Vocal: Dª. Alba Rivero Quesada

ACTA NÚMERO 2122/40

En Madrid, a día 21 de Abril de 2022, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN en los locales de la Real Federación Española de Balonmano, en la calle C/ Ferraz nº 16, bajo la presidencia de D. FRANCISCO DAVÓ ESCRIVÁ y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Leída el Acta anterior nº 2122/39, queda aprobada por unanimidad.

Igualmente, se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial que se han disputado entre la reunión anterior y la presente, aprobando los resultados que constan en cada una de ellas con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente por parte del Comité en la presente o en subsiguientes sesiones.

2. OTROS ACUERDOS

- **"ACUERDO GENERAL"**

INSTRUCCIONES Y PLAZOS PARA ALEGACIONES Y RECURSOS

FASE FINAL DE LA XLIII COPA DE S.M. LA REINA

Ante la proximidad de la celebración de la XLIII COPA DE S.M. LA REINA que tendrá lugar en, por el sistema de concentración, los días 29 y 30 de abril y 1 de Mayo de 2022, el Comité Nacional de Competición, hace públicas las siguientes

INSTRUCCIONES

PRIMERA.- VIDEO PROOF SYSTEM (VPS)

Tras la experiencia de uso del vídeo como ayuda a la labor arbitral en anteriores eventos, el Comité Técnico de Árbitros, en coordinación con distintos departamentos de la Real Federación Española de Balonmano, contará con la implantación de forma experimental del Video Proof System (VPS) como ayuda arbitral en todos los encuentros de la fase final de la XLIII COPA DE S.M. LA REINA que tendrá lugar en San Sebastián los días 29 y 30 de abril y 1 de Mayo de 2022.

Por el Comité Técnico de Arbitros de la R.F.E.B.M. se ha publicado el Protocolo de actuación para determinar el uso experimental del sistema, ello no obstante, en lo que respecta al ámbito de actuación de los órganos





jurisdiccionales de la R.F.E.B.M., resulta necesario establecer los efectos que la utilización de dicho sistema tiene en los encuentros en los que se aplique y su repercusión en la elaboración y gestión de las actas oficiales.

No obstante, y aún cuando el VPS no es más que un sistema de ayuda adicional en caso de necesidad, que podrá ser utilizado por los árbitros siempre y cuando las imágenes que se dispongan de la realización de TV puedan proporcionar información adicional en el proceso de toma de decisiones, a fin de garantizar las condiciones de utilización del sistema y evitar confusiones e interpretaciones erróneas, el Comité Nacional de Competición, adopta la siguiente:

RESOLUCION

I.- La utilización del Video Proof System como medida de apoyo a la actuación arbitral no modifica ni altera las normas reglamentarias, reglas del juego ni disposiciones vigentes que regulan la práctica del balonmano y el desarrollo de los encuentros de competición oficial.

II.- En concreto, se mantiene la plena vigencia y efectividad de lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 179 y el párrafo segundo del artículo 182, ambos del Reglamento de Partidos y Competiciones, en cuanto a las decisiones arbitrales adoptadas durante el desarrollo del encuentro.

III.- Habida cuenta de que únicamente los integrantes del equipo arbitral están facultados para decidir la utilización del VPS, el Comité Nacional de Competición NO ADMITIRÁ protesta, alegación o impugnación alguna relativa a la utilización o no del sistema.

IV.- La aplicación del sistema VPS en uno o varios partidos de cualquiera de las competiciones oficiales implica la obligatoriedad ni necesidad de utilizar el sistema en otro y otros encuentros de la misma competición o categoría, dado que su puesta en práctica está condicionada a la disponibilidad de los medios técnicos necesarios para su efectiva utilización en función del criterio de los órganos federativos competentes para ello.

SEGUNDA.- ANULACION PASES DE FAVOR

DEJAR SIN EFECTO, para los encuentros correspondientes a la Fase Final de la XLIII COPA DE S.M. LA REINA, lo dispuesto en el artículo 103.2 del Reglamento de Partidos y Competiciones respecto de los pases de favor y acreditaciones federativas por las que se concede libre acceso a las competiciones oficiales organizadas por la R.F.E.B.M.

TERCERA.- PLAZOS Y RECURSOS

Igualmente, teniendo en cuenta el corto espacio de tiempo que hay entre los partidos a disputar en la Fase Final de la XLIII COPA DE S.M. LA REINA el Comité Nacional de Competición, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 89 del Reglamento de Régimen Disciplinario, **ACUERDA**:

REDUCIR el plazo de presentación de alegaciones a los interesados en el trámite de audiencia que se les concede con la comunicación del Acta de Partido, para los encuentros a celebrar en la XLIII COPA DE S.M. LA REINA, y establecer el término para la formalización de recursos ante el Comité Nacional de Apelación contra las resoluciones que este Comité Nacional de Competición adopte ante los incidentes que ocurran durante su desarrollo. Dichos plazos son los que se incluyen en la resolución notificada directamente a los Clubes interesados y a los departamentos correspondientes de esta R.F.E.B.M.

3. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones



A C C - 2 1 0 4 2 0 2 2 - 1 2 2 4 3 6



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558
E-mail: cnc-cna@rfebm.com – Página web: www.rfebm.com



incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

4. RECURSOS

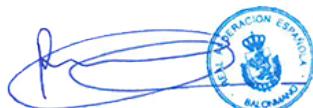
Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a su notificación, y previo pago de CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 €) en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará a través de los medios de pago previstos y cuyo justificante deberá aportarse con el escrito de recurso como requisito necesario para su admisión a trámite. (arts. 99 del RRD).

Se hace constar expresamente que, en aplicación de lo establecido en la Instrucción núm. 1/2021-22 del CNC, no se admitirán las alegaciones, reclamaciones o recursos derivados de sanciones o incidencias producidas en la celebración de encuentros de competición oficial en cualquiera de las categorías y que no hayan sido tramitados por cada Club a través de su respectiva zona privada de la plataforma MiSquad.

Las instrucciones, acuerdos y circulares incluidos en la presente acta no tienen la consideración de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional y se publican para general conocimiento y aplicación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se cerró la sesión en la fecha indicada.

Fdo.: Alba Rivero Quesada


Secretaria

Comité Nacional de Competición

V.B.: Francisco Davó Escrivá


Presidente

Comité Nacional de Competición

